

**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 162**

**CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 FRACCIONES I, VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán establecen como funciones del Estado, impulsar y organizar la planeación del desarrollo en la Entidad; ordenar la convivencia humana y garantizar la libre opinión ciudadana a través de los procesos de participación ciudadana, por tanto, los habitantes de Yucatán tienen derecho a participar junto con el Estado en los procesos de planeación del desarrollo, en los términos que señalen las leyes correspondientes.

**SEGUNDO.** Que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, establece las disposiciones que deben observarse y aplicarse en la formulación y conducción de la política de planeación urbana y ordenamiento del territorio.

**TERCERO.** Que entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en lo relativo al desarrollo regional para el crecimiento equilibrado, se encuentra la disminución de las desigualdades del desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida, integración y desarrollo urbano de los asentamientos rurales y urbanos en nuestra Entidad.

**CUARTO.** Que es menester contar en nuestro Estado con un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y concertación en materia de planeación, supervisión, evaluación de las políticas de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, para promover la participación coordinada de la sociedad y de los distintos órdenes de gobierno, en la definición de las actividades que deban ser propuestas al Ejecutivo del Estado, en materia de desarrollo urbano.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano de Yucatán con el carácter de órgano de consulta, de asesoramiento y concertación que tiene por objeto coadyuvar en la planeación, supervisión y evaluación de las políticas, estrategias y programas que influyen en el desarrollo urbano, ordenamiento territorial, equilibrio ecológico y preservación del patrimonio histórico en los asentamientos humanos y sistemas urbanos del Estado de Yucatán.

Para efectos de este Decreto, en lo subsiguiente se denominará al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano como “el Consejo”.

**Artículo 2.** El Consejo, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con propuestas en el proceso de elaboración, modificación y ejecución de los programas de desarrollo urbano que sean competencia del Gobierno del Estado;
- II. Opinar sobre los proyectos que le proponga el Gobernador del Estado en materia de desarrollo urbano;
- III. Opinar en materia de fundación y extinción de centros de población;
- IV. Opinar, en los términos de este Decreto, sobre los proyectos de convenios que en materia de desarrollo urbano, deba celebrar el Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Opinar sobre la constitución de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como sobre la protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas y del equilibrio ecológico de los centros de población;
- VI. Recibir las observaciones y proposiciones de la comunidad en relación con los programas de desarrollo urbano y las obras públicas, con el fin de estudiarlas y posteriormente emitir criterios y propuestas que auxilien al Poder Ejecutivo del Estado a resolver la problemática existente en esas materias;

- VII.** Difundir entre las comunidades temas relativos al desarrollo urbano;
- VIII.** Sugerir programas y acciones que respondan a las necesidades de la población;
- IX.** Elaborar su reglamento interior;
- X.** Las demás que le señale este Decreto y otras disposiciones aplicables;

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 3.** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II.** Un Secretario Técnico;
- III.** Los consejeros representantes del Gobierno del Estado siguientes:
  - a)** El Secretario General de Gobierno;
  - b)** El Secretario de Planeación y Presupuesto;
  - c)** El Secretario de Hacienda;
  - d)** El Secretario de Salud;
  - e)** El Secretario de Educación;
  - f)** El Secretario de Política Comunitaria y Social;
  - g)** El Secretario de Obras Públicas;
  - h)** El Secretario de Fomento Económico;
  - i)** El Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán;
  - j)** El Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán;
  - k)** El Coordinador General de la Coordinación Metropolitana de Yucatán;
  - l)** El Director General de la Junta de Electrificación de Yucatán;
  - m)** El Director de Transporte;
  - n)** El Director del Consejo Estatal de Población, y
  - o)** El Titular del Centro Estatal de Desarrollo Municipal.
- IV.** Los consejeros representantes del Gobierno Federal siguientes, a los cuales el Presidente invitará por escrito a participar en las sesiones:
  - a)** El Titular de la Delegación Yucatán de la Secretaría de Desarrollo Social;
  - b)** El Titular de la Delegación Yucatán de la Secretaría de la Reforma Agraria;

- c) El Titular de la Delegación Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d) El Titular de la Delegación Yucatán de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- e) El Titular de la Delegación Yucatán del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- f) El Titular de la Dirección Regional Sureste del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- g) El Titular de la Gerencia Regional de la Comisión Nacional del Agua;
- h) El Titular de la Dirección General del Centro SCT Yucatán;
- i) El Titular de la Gerencia de la División de Distribución Peninsular de la Comisión Federal de Electricidad, y
- j) El Titular de la Dirección del Centro INAH Yucatán.

V. Los consejeros representantes de la sociedad civil, los cuales por invitación escrita del Presidente podrán asistir a las sesiones y serán designados por:

- a) Las instituciones del sector académico, debidamente acreditadas ante las autoridades competentes;
- b) Las asociaciones y cámaras empresariales, legalmente constituidas que funcionen en el Estado;
- c) Los colegios o asociaciones de profesionales, legalmente constituidas, y
- d) Las asociaciones de colonos y fraccionamientos.

Los integrantes del Consejo deberán designar por escrito a sus suplentes.

Asimismo, el Presidente, cuando lo considere necesario podrá invitar a participar en sus sesiones a especialistas en la materia, para efecto de apoyar en los trabajos que se realizan.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo tanto sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 4.** Por invitación del Presidente, podrán asistir a las sesiones del Consejo, los representantes designados por los ayuntamientos a cuya jurisdicción corresponda el asunto a tratar en la sesión respectiva.

**Artículo 5.** El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conducir y encabezar todas las sesiones del Consejo, y en su caso, designar a quien deba suplir su ausencia;
- II. Firmar las actas de sesiones y minutas del Consejo;

- III. Proponer la integración de los órganos operativos del Consejo;
- IV. Establecer los temas del orden del día de las sesiones del Consejo;
- V. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- VI. Proponer la participación de invitados especiales y expertos;
- VII. Solicitar a los integrantes del Consejo la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo, y
- IX. Las demás que el Consejo le encomiende de forma específica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** El Secretario Técnico, será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones con voz pero sin voto;
- II. Suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones y minutas del Consejo;
- III. Formular, previa autorización del Presidente, el orden del día de las sesiones;
- IV. Elaborar los documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo, y darles el trámite correspondiente;
- V. Redactar las actas de las sesiones;
- VI. Informar oportunamente al Presidente, de la correspondencia y demás asuntos que se reciban;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo e informar de ello al Presidente;
- VIII. Auxiliar al Presidente en la elaboración del informe anual de actividades del Consejo;
- IX. Apoyar al Presidente en todos los trabajos que realice para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;

X. Llevar el archivo de los asuntos del Consejo, y

XI. Las demás que el Consejo le encomiende de forma específica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** Los consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Opinar y votar en las sesiones del Consejo;

II. Presentar al Consejo los proyectos de los programas o estudios que se lleven a cabo para lograr sus objetivos;

III. Informar al Consejo del resultado de los asuntos que les encomienden;

IV. Proponer, mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo hasta cinco días antes de la realización de las sesiones, la inclusión de asuntos en el orden del día, y

V. Las demás que el Consejo le encomiende de forma específica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** El Presidente emitirá una convocatoria que deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación local, con el fin de exhortar a los representantes de los sectores mencionados en el artículo 3 de este Decreto, a que se incorporen formalmente al Consejo, dicha convocatoria establecerá los plazos y requisitos para su integración al mismo.

**Artículo 9.** Con objeto de procurar el buen funcionamiento del Consejo, sus integrantes realizarán anualmente un análisis de los avances logrados.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS DEL CONSEJO**

**Artículo 10.** El Consejo contará con los siguientes órganos operativos:

I. Comités Técnicos, y

II. Grupos Especializados de Trabajo.

**Artículo 11.** Los Comités Técnicos serán los órganos de apoyo para la ejecución de los proyectos del Consejo y estarán conformados por un mínimo de tres miembros, de entre los cuales se designará un Coordinador. Los miembros de los Comités Técnicos serán designados por acuerdo tomado en sesión del Consejo.

**Artículo 12.** Para la atención de asuntos específicos, el Consejo podrá crear grupos especializados de trabajo con carácter temporal. Sus integrantes serán designados en sesión del Consejo.

**Artículo 13.** Los comités técnicos y los grupos especializados de trabajo podrán apoyarse de expertos en las distintas disciplinas relacionadas con el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con el fin de enriquecer los trabajos relativos al análisis, formación y propuesta de políticas, para una mejor obtención de resultados.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado promoverá en un plazo de sesenta días, la instalación del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

**SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**( RÚBRICA )**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**( RÚBRICA )**

**C. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y MEDIO AMBIENTE**